

**CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN 23/2015-J.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintidós de abril de dos mil quince.

**ANTECEDENTES:**

I. Mediante solicitud de acceso a la información recibida el tres de marzo de dos mil quince mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00068615**, se solicitó en la modalidad de correo electrónico lo siguiente:

*SOLICITO LOS EXPEDIENTES COMPLETOS DE LOS JUICIOS DE AMPARO QUE DIERON ORIGEN A LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL ÍNDICE DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE ACUERDO AL ARCHIVO QUE ADJUNTO...*

<b>Nombre</b>	<b>Juzgado de Distrito</b>	<b>Juicio de Amparo</b>	<b>Nº Expediente SCJ</b>	<b>Tipo de Amparo</b>
Barbara Nuño	JALISCO	¿?	J-1884-03-13-SCJ-TP-TcJA-Jal-32563	PRISIÓN ARBITRARIA
AURELIANA SUNO	JALISCO	¿?	J-1884-09-13-SCJ-TP-TcJA-Jal-32618	LEVA NIETO
MARÍA MEZA	JALISCO	¿?	J-1888-08-27-CSJ-TP-TcJA-Jal-42269	EXTRACCIÓN DE JUANA HERNÁNDEZ Y SE LE CONDUJERA AL HOSPITAL CIVIL
FELIPA GONZÁLEZ	JALISCO	¿?	J-1887-11-21-CSJ-TP-TcJA-Jal-39818	CONTRA ACTOS DEL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO DE BENEFICIENCIA PB
ARCADIA SOLIS Y OTRAS	JALISCO		J-1889-02-18-CSJ-TP-TcJA-Jal-44496	ORDEN DE DESTIERRO (OTORGADO)
MARÍA GARCÍA Y LUISA TAYEDO	JALISCO		J-1889-03-20-CSJ-TP-TcJA-Jal-44518	PRISIÓN Y DETENCIÓN ARBITRARIA EN EL HOSPITAL DE BELEM
TEODORA HERNÁNDEZ	JALISCO	¿?	J-1891-03-07-CSJ-TP-TcJA-Jal-50272	ARRESTADA Y REMITIDA A ZAPOTLAN

TERESA QUIROZ	JALISCO	¿?	J-1891-10-30-CSJ-TP-TcJA-Jal-50416	HIJA ARRESTADA Y REMITIDA A TEPIC
TERESA JUÁREZ	JALISCO	¿?	J-1892-03-21-CSJ-TP-TcJA-Jal-53047	A FAVOR DE SU HIJA GREGORIA RUELAS, CONTRA EL ACTO DEL JEFE POLÍTICO DE CIUDAD GUZMÁN, QUE LA REDUJO A PRISIÓN Y DESPUÉS ORDENÁNDOLE SE MUDARA DE SU CASA
MARÍA TRINIDAD PICAZO	JALISCO	¿?	J-1892-03-21-CSJ-TP-TcJA-Jal-53048	CONTRA EL DIRECTOR POLÍTICO DE JALOSTOTITLÁN, QUE LA REMITIÓ, SIN CAUSA JUSTIFICADA, A LA VILLA DE LAREDO

II. Por acuerdo de cuatro de marzo de dos mil quince, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia señaladas en el artículo 48 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, con fundamento en el artículo 27 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, consideró procedente la solicitud y en virtud de ello ordenó abrir el expediente **UE-J/0422/2015**; asimismo, se giró el oficio **DGCVS/UE/0930/2015**, dirigido a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo.

III. En respuesta a la referida solicitud, mediante oficio número **CDAACL/ATCJD-2457-2015**, recibido el doce de marzo de dos mil

quince, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó:

(...)

Con los datos aportados, en específico **“SOLICITO LOS EXPEDIENTES COMPLETOS DE LOS JUICIOS DE AMPARO QUE DIERON ORIGEN A LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL ÍNDICE DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE ACUERDO AL ARCHIVO QUE ADJUNTO...**

Nombre	Juzgado de Distrito	Juicio de Amparo	Nº Expediente SCJ	Tipo de Amparo
...				
AURELIANA SUNO	JALISCO	¿?	J-1884-09-13-SCJ-TP-TcJA-Jal-32618	LEVA NIETO
...				
...				
...				
...				
TEODORA HERNÁNDEZ	JALISCO	¿?	J-1891-03-07-CSJ-TP-TcJA-Jal-50272	ARRESTADA REMITIDA ZAPOTLAN
...				
...				
...				

Se revisaron las constancias de los expedientes bajo resguardo del Archivo Central de este Alto Tribunal, sin identificar los juicios de amparo que les dieron origen; por lo que se realizó una exhaustiva búsqueda en los inventarios que obran bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco, y no se localizó expediente alguno, con esos datos. En consecuencia, de conformidad con los artículos 30, párrafo segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 153, fracción I, y 154 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, ante la situación que se expone, le solicito de la manera más atenta remita el presente informe al Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal. Por lo que hace a lo solicitado como:

Nombre	Juzgado de Distrito	Juicio de Amparo	Nº Expediente SCJ	Tipo de Amparo
Barbara Nuño	JALISCO	¿?	J-1884-03-13-SCJ-TP-TcJA-Jal-32563	PRISIÓN ARBITRARIA
...				
MARÍA MEZA	JALISCO	¿?	J-1888-08-27-CSJ-TP-TcJA-Jal-42269	EXTRACCIÓN DE JUANA HERNÁNDEZ Y SE LE CONDUJERA AL HOSPITAL CIVIL
FELIPA	JALISCO	¿?	J-1887-11-21-	CONTRA ACTOS DEL

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 23/2015-J

GONZÁLEZ			CSJ-TP-TcJA- Jal-39818	DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO DE BENEFICIENCIA PB
ARCADIA SOLIS Y OTRAS	JALISCO		J-1889-02-18- CSJ-TP-TcJA- Jal-44496	ORDEN DE DESTIERRO (OTORGADO)
MARÍA GARCÍA Y LUISA TAYEDO (sic)	JALISCO		J-1889-03-20- CSJ-TP-TcJA- Jal-44518	PRISIÓN Y DETENCIÓN ARBITRARIA EN EL HOSPITAL DE BELEM
...				
TERESA QUIROZ	JALISCO	¿?	J-1891-10-30- CSJ-TP-TcJA- Jal-50416	HIJA ARRESTADA Y REMITIDA A TEPIC
TERESA JUÁREZ	JALISCO	¿?	J-1892-03-21- CSJ-TP-TcJA- Jal-53047	A FAVOR DE SU HIJA GREGORIA RUELAS, CONTRA EL ACTO DEL JEFE POLÍTICO DE CIUDAD GUZMÁN, QUE LA REDUJO A PRISIÓN Y DESPUÉS ORDENÁNDOLE SE MUDARA DE SU CASA
MARÍA TRINIDAD PICAZO	JALISCO	¿?	J-1892-03-21- CSJ-TP-TcJA- Jal-53048	CONTRA EL DIRECTOR POLÍTICO DE JALOSTOTITLÁN, QUE LA REMITIÓ, SIN CAUSA JUSTIFICADA, A LA VILLA DE LAREDO

Se hace saber que de la búsqueda realizada en los inventarios de los expedientes que obran bajo resguardo del archivo foráneo de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco, esta última identificó los siguientes:

Expediente	Nombre del Quejoso	Instancia
3257/1884	Bárbara Nuño	Juzgado de Distrito en el Estado de Jalisco
4489/1888	María Meza	
4111/1887	Felipa González	
4672/1890	Arcadia Solís y otras	
4603/1888	María García y Luisa Cayedo	
5471/1891	Teresa Quiroz	
5565/1891	Teresa Juárez	
5592/1891	María Trinidad Picazo	

Asimismo, en términos de lo informado por la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco, mediante correo electrónico enviado el día 11 de marzo del año en curso a las 16:01 horas (**Anexo 1**), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II y XX, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, se hace de su conocimiento que

la información requerida es de carácter público, con excepción de los datos personales que en ella se señalan, de conformidad con lo siguiente:

<b>DOCUMENTO</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>FORMA DE GENERACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA</b>	<b>MODALIDAD DE ENTREGA</b>
<b>Juicio de Amparo 3257/1884</b> Juzgado de Distrito en el Estado de Jalisco (Versión pública del expediente resuelto el 03/05/1884)	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	FOTOCOPIA  <b>Genera costo \$12.00</b> (Ver formato anexo)	DIGITALIZACIÓN <b>No genera costo</b>  CORREO ELECTRÓNICO <b>No genera costo</b>
<b>Juicio de Amparo 4489/1888</b> Juzgado de Distrito en el Estado de Jalisco (Versión pública del expediente resuelto el 17/10/1888)	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	FOTOCOPIA  <b>Genera costo \$10.00</b> (Ver formato anexo)	DIGITALIZACIÓN <b>No genera costo</b>  CORREO ELECTRÓNICO <b>No genera costo</b>
<b>Juicio de Amparo 4111/1887</b> Juzgado de Distrito en el Estado de Jalisco (Versión pública del expediente resuelto el 12/12/1887)	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	FOTOCOPIA  <b>Genera costo \$9.00</b> (Ver formato anexo)	DIGITALIZACIÓN <b>No genera costo</b>  CORREO ELECTRÓNICO <b>No genera costo</b>
<b>Juicio de Amparo 4672/1890</b> Juzgado de Distrito en el Estado de Jalisco (Versión pública del expediente)	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	FOTOCOPIA  <b>Genera costo \$15.50</b> (Ver formato anexo)	DIGITALIZACIÓN <b>No genera costo</b>  CORREO ELECTRÓNICO <b>No genera costo</b>
<b>Juicio de Amparo 4603/1888</b> Juzgado de Distrito en el Estado de Jalisco (Versión pública del expediente resuelto el 25/12/1888)	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	FOTOCOPIA  <b>Genera costo \$7.50</b> (Ver formato anexo)	DIGITALIZACIÓN <b>No genera costo</b>  CORREO ELECTRÓNICO <b>No genera costo</b>
<b>Juicio de Amparo 5471/1891</b> Juzgado de Distrito en el Estado de Jalisco (Versión pública del expediente resuelto el 12/08/1892)	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	FOTOCOPIA  <b>Genera costo \$10.50</b> (Ver formato anexo)	DIGITALIZACIÓN <b>No genera costo</b>  CORREO ELECTRÓNICO <b>No genera costo</b>
<b>Juicio de Amparo 5565/1891</b> Juzgado de Distrito en el Estado de	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	FOTOCOPIA  <b>Genera costo \$16.00</b>	DIGITALIZACIÓN <b>No genera costo</b>  CORREO

Jalisco (Versión pública del expediente resuelto el 01/01/1892)		(Ver formato anexo)	<b>ELECTRÓNICO No genera costo</b>
<b>Juicio de Amparo 5592/1891</b> Juzgado de Distrito en el Estado de Jalisco (Versión pública del expediente resuelto el 13/01/1892)	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	FOTOCOPIA <b>Genera costo \$22.00</b> (Ver formato anexo)	<b>DIGITALIZACIÓN No genera costo</b>  CORREO ELECTRÓNICO <b>No genera costo</b>

Lo anterior, toda vez que dichos expedientes, bajo resguardo de esa Casa de la Cultura Jurídica, se ubican en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8 primer y tercer párrafos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86, 87, fracciones I y III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y puntos 1, 2, 5, incisos a) y c), y 6, inciso c) de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, al identificar que contienen los nombres de los quejosos, menores, representantes legales, personas ajenas a juicio, terceros interesados, domicilios, estado civil, firmas autógrafas, montos en dinero y datos de salud.

Ello por tratarse de asuntos históricos en materia penal, familiar y administrativa que contienen datos sensibles de las partes, con fundamento en los artículos 87, fracción IX, y 196, fracción I, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y en lo dispuesto por el **Criterio 12/2008** emitido por el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, mediante el cual se establece que "... se advierte que la restricción para acceder a reproducciones íntegras de las constancias que obran en los referidos expedientes judiciales no opera respecto de aquellos que conforme a la normativa de este Alto Tribunal tienen el carácter de históricos, es decir aquellos que tengan cincuenta o más años de haberse ordenado su archivo, **siempre y cuando no sean de los que, por su naturaleza, generalmente contienen datos sensibles de las partes**, como sucede en los asuntos penales y familiares, con lo cual se atiende el principio de máxima publicidad de la información consagrado en el citado precepto constitucional y se evitan afectaciones al núcleo del derecho a la privacidad."

Cabe precisar que de conformidad con el punto Décimo Quinto, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto número 1/2009, de veintiocho de septiembre de dos mil nueve, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Transferencia, Digitalización, Depuración y Destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito, no se aplicará el cobro por la digitalización de los **Juicios de Amparo 3257/1884, 4489/1888, 4111/1887,**

**4672/1890, 4603/1888, 5471/1891, 5565/1891 y 5592/1891**, atendiendo a su valor histórico.

Ahora bien, en virtud de que el costo de la **fotocopia para la generación de las versiones públicas excede el máximo establecido en el Criterio 13/2008** del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le solicito de la manera más atenta se informe a este Centro cuando se realice el pago correspondiente, a efecto de que la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco, elabore las versiones públicas de conformidad con el artículo 92 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho que establece: **“Las versiones públicas se elaborarán en todo momento sobre copias impresas o electrónicas idénticas al documento original, para lo cual resultará indispensable efectuar un cotejo previo antes de iniciar el análisis de los datos susceptibles de suprimirse con el objeto de garantizar la integridad de la información. Antes de elaborar una versión pública deberá cotizarse su costo de reproducción, hacerlo del conocimiento del solicitante y recibir el pago correspondiente.”**

Se anexa el formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Tribunal Constitucional (**Anexo 2**).

**IV.** Mediante oficio **DGCVS/UE/1094/2015**, de dieciocho de marzo de dos mil quince, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, remitió el expediente **UE-J/0422/2015** a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que lo turnara al miembro del Comité al que correspondiera elaborar el proyecto de resolución respectivo.

**V.** El diecinueve de marzo de dos mil quince, la Presidencia del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación acordó que el plazo para responder la solicitud se ampliara del veinticinco de marzo al dieciséis de abril de dos mil quince, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

**VI.** A través del oficio **DGAJ/SACAI-89-2015** recibido el veinte de marzo de dos mil quince, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales turnó y remitió el expediente **UE-J/0422/2015**, al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, para la presentación del proyecto correspondiente.

### **C O N S I D E R A N D O**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo dispuesto en los artículos 12 y 15, fracciones I y III y 153, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 60. CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, ya que el órgano requerido manifestó la no disponibilidad de parte de la información solicitada.

**II.** La titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal hace valer su impedimento para participar en la resolución de la presente clasificación de información en términos de lo dispuesto, por aplicación supletoria, en el artículo 39 del CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ya que previamente se pronunció sobre la existencia de la información solicitada.



Al respecto y en aras de favorecer el principio de publicidad de la información, debe tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo 6° de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, el cual conlleva el trámite expedito de los procedimientos respectivos; por ende, se estima que ante impedimentos como el que ahora se plantea es conveniente que el mismo se califique en la sesión correspondiente a la resolución del asunto, sin necesidad de substanciarlo por separado por la dilación que ello implicaría, mediante lo cual se favorece el principio de economía procesal y de menos temporalidad para la entrega de la información, lo que implica adoptar las medidas necesarias para agilizar el trámite expedito de los procedimientos respectivos.

En ese orden, este Comité considera que se actualizan las causas de impedimento señaladas en las fracciones X y XI del artículo 39 del CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES,<sup>1</sup> aplicables supletoriamente conforme a lo mencionado en el artículo 111 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO.<sup>2</sup>

Lo anterior, en virtud de que la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, previamente se pronunció sobre la materia de esta clasificación de información, por lo que si dicha titular externó en diverso momento del respectivo procedimiento de acceso a la información, su opinión sobre la naturaleza de lo

<sup>1</sup> **ARTICULO 39.-** Fijada la competencia de un juez, magistrado o ministro, conforme a lo dispuesto por el capítulo precedente, conocerá del negocio en que se haya fijado, si no se encuentra comprendido en los siguientes casos de impedimento: (...)

X.- Haber, por cualquier motivo externado, siendo funcionario judicial, su opinión, antes del fallo;

XI.- Haber conocido como juez, magistrado o ministro, árbitro o asesor; resolviendo algún punto que afecte el fondo de la cuestión, en la misma instancia o en alguna otra;(...)

<sup>2</sup> **Artículo 111.** En la substanciación y resolución de los procedimientos aquí previstos será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.

requerido, debe estimarse que sí está impedida para conocer y resolver el presente asunto.<sup>3</sup>

III. Como se advierte de los antecedentes de esta clasificación, el peticionario solicitó en la modalidad de vía sistema, expedientes completos de los juicios de amparo que dieron origen a los diversos amparos en revisión del índice del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificados con los números J-1884-03-13-SCJ-TP-TcJA-Jal-32563, J-1884-09-13-SCJ-TP-TcJA-Jal-32618, J-1888-08-27-CSJ-TP-TcJA-Jal-42269, J-1887-11-21-CSJ-TP-TcJA-Jal-39818, J-1889-02-18-CSJ-TP-TcJA-Jal-44496, J-1889-03-20-CSJ-TP-TcJA-Jal-44518, J-1891-03-07-CSJ-TP-TcJA-Jal-50272, J-1891-10-30-CSJ-TP-TcJA-Jal-50416, J-1892-03-21-CSJ-TP-TcJA-Jal-53047, J-1892-03-21-CSJ-TP-TcJA-Jal-53048.

Al respecto, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, puso a disposición la información relativa a ocho de los diez juicios de amparo solicitados, correspondientes a los números **3257/1884, 4489/1888, 4111/1887, 4672/1890, 4603/1888, 5741/1891, 5565/1891 y 5592/1891**, para lo cual cotizó la elaboración de su versión pública, en virtud de que indicó que se tratan de expedientes en materia penal, familiar y administrativa que contienen datos sensibles de las partes como nombres de los quejosos, menores, representantes legales, personas ajenas a juicio, terceros interesados, domicilios, estado civil, firmas autógrafas, montos en dinero y datos de salud, aunque señaló que no generaban costo por

<sup>3</sup> Sirve de apoyo a lo anterior, lo sostenido por este Comité en su criterio 5/2008, que señala: IMPEDIMENTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SE ACTUALIZA CUANDO ALGUNO DE ELLOS EMITIÓ EL INFORME QUE DEBE ANALIZARSE POR ESE ÓRGANO COLEGIADO. Si el informe en el cual se niega el acceso a la información solicitada, la modalidad requerida o bien se declara la inexistencia de la información respectiva, es emitido por uno de los integrantes del Comité de Acceso a la Información en su carácter de titular de algún órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe estimarse que respecto de éste se actualizan, supletoriamente, las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles ya que en el supuesto antes precisado, el referido servidor público habrá externado su postura e incluso decidido sobre el aspecto jurídico que corresponde analizar al referido Comité. Clasificación de Información 45/2007-A. 2 de agosto de 2007.

su digitalización a fin de ser entregados en modalidad de correo electrónico al peticionario. Posteriormente, envió los aludidos expedientes digitalizados a la Unidad de Enlace a fin de que por su conducto se entregara dicha información al solicitante.

Por lo que hizo a los otros dos expedientes requeridos, indicó que éstos no pudieron localizarse ni en el Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni en los inventarios que obran bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco.

Así las cosas, consta en autos que el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, mediante comunicación electrónica de diecisiete de marzo de dos mil quince, puso a disposición del peticionario los ocho expedientes de los juicios de amparo localizados (correspondientes a los expedientes números 3257/1884, 4489/1888, 4111/1887, 4672/1890, 4603/1888, 5741/1891, 5565/1891 y 5592/1891), previo pago que efectuara por la elaboración de la versión pública que cotizó la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; por tanto, esta parte de la información solicitada no será materia de la presente clasificación de información.

En ese orden de ideas, este Comité de Acceso a la Información únicamente se pronunciará respecto a dos de los diez expedientes requeridos, los cuales, se reitera, de acuerdo a lo informado por la Titular del Centro de Documentación y Análisis Archivos y Compilación de Leyes, no se localizaron ni en el Archivo Central de este Alto Tribunal ni en los inventarios bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco, mismos que se relacionan con los siguientes datos aportados por el propio peticionario:

<b>Nombre</b>	<b>Juzgado de Distrito</b>	<b>Juicio de Amparo</b>	<b>N° Expediente SCJ</b>	<b>Tipo de Amparo</b>
AURELIANA SUNO	JALISCO	¿?	J-1884-09-13-SCJ-TP-TcJA-Jal-32618	LEVA NIETO
TEODORA HERNÁNDEZ	JALISCO	¿?	J-1891-03-07-CSJ-TP-TcJA-Jal-50272	ARRESTADA REMITIDA ZAPOTLAN

Para analizar el informe mencionado, debe considerarse, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V; 6, 42 y 46 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,<sup>4</sup> así como de los diversos 1, 4 y 30, del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,<sup>5</sup> puede concluirse que el

<sup>4</sup> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

**Artículo 2.** Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...)

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. (...)

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

**Artículo 6.** En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados.

**Artículo 42.** Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

**Artículo 46.** Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.

<sup>5</sup> **Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.

objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquélla que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace; instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

Dicho lo anterior, este Comité determina que debe confirmarse el informe rendido por la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y, por tanto, la inexistencia de los dos juicios de amparo materia de esta Clasificación, que a decir del peticionario dieron origen a los amparos en revisión números J-1884-09-13-SCJ-TP-TcJA-Jal-32618 y J-1891-03-07-CSJ-TP-TcJA-Jal-50272, toda vez que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 147,

---

**Artículo 4.** En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.

**Artículo 30.** (...) Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

fracciones I y III, del REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,<sup>6</sup> esta unidad administrativa tiene entre sus atribuciones, las de coordinar y administrar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos para su ordenación y conservación física; así como, las de elaborar los instrumentos de control y consulta para la adecuada organización y localización expedita de los expedientes o documentos que le sean transferidos por los diversos órganos judiciales.

Por tal motivo, si la referida área manifiesta que de una búsqueda tanto en el Archivo Central como en los inventarios existentes en la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco no se localizaron dos de los expedientes solicitados, atendiendo a los datos proporcionados por el peticionario, se concluye que, efectivamente, no existe en su poder dicha información.

Cabe señalar que no se está ante una restricción del derecho al acceso a la información, ni la misma implica que tenga que buscarse en otras áreas de esta Suprema Corte de Justicia, pues subsisten elementos suficientes para afirmar que no existe esta parte de lo solicitado, sin que pueda obligarse a la unidad administrativa a entregar información que no tiene bajo su resguardo, ya que haciendo una interpretación en sentido contrario del artículo 3, fracciones III y V de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, los órganos del Estado sólo están obligados

---

<sup>6</sup> **Artículo 147.** El Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y administrar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos y administrativos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte.

Para su ordenación y conservación física, esto es, su acomodo secuencial en el área de acervo, de acuerdo a su procedencia y orden original, y las medidas para evitar su deterioro y asegurar su permanencia, atenderá a las directrices y a los criterios que emita el Consejo Nacional de Archivos;...

III. Elaborar los instrumentos de control y consulta para la adecuada organización y localización expedita de los expedientes o documentos que le sean transferidos por los diversos órganos judiciales, administrativos, de apoyo jurídico o de control y fiscalización de la Suprema Corte, por los Plenos de Circuito, así como por los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito; ...

a entregar a los gobernados aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título; además, de conformidad con el artículo 42 de dicha ley, se encuentre en sus archivos, lo que en el caso no sucede; de ahí que sea justificado el argumento en el sentido de que no se da acceso a la información requerida por la inexistencia de la misma.

Finalmente se hace del conocimiento de la persona peticionaria que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se califica de legal el impedimento hecho valer por la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes, en los términos señalados en la consideración II de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma el informe rendido por la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

**TERCERO.** Se declara la inexistencia de los expedientes de los juicios de amparo solicitados por el peticionario y que este propio indica, dieron origen a los diversos amparos en revisión del índice del Pleno de este Alto Tribunal identificados como J-1884-09-13-SCJ-TP-

TcJA-Jal-32618 y J-1891-03-07-CSJ-TP-TcJA-Jal-50272, de conformidad con lo expuesto en la Consideración III de este fallo.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, así como a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, además, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del veintidós de abril de dos mil quince, por votos de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, en su carácter de Presidente en funciones y del Director General de Casas de la Cultura Jurídica. Firman la Presidente en funciones y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

LA DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS Y DE REGISTRO PATRIMONIAL,  
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE EN FUNCIONES  
ABOGADA PAULA DEL SAGRARIO NÚÑEZ VILLALOBOS



EL DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA,  
DOCTOR HÉCTOR ARTURO HERMOSO LARRAGOITI

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA

La presente foja es la parte final de Clasificación de Información 23/2015-J, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintidós de abril de dos mil quince.- Conste.